



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

050013110002202000265 00

Mediante auto del pasado 08 de junio de 2021, este Despacho ordenó requerir al doctor **Fernando Adolfo Echavarría Díez**, en su calidad de Representante Legal de la **Nueva Eps, Regional Nor-occidente (Antioquia, Chocó y Córdoba)** o, en su defecto, quien haga sus veces, para que diera cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de septiembre de 2020, requerimiento que se hizo a través del Oficio Nro 244, notificado el 09 del mismo mes y año, vía correo electrónico.

La prestadora de salud por intermedio de la abogada Laura Natalie Mahecha Buitrago, dentro del término establecido se pronunció frente al requerimiento, solicitando no dar continuidad con el trámite incidental y/o ampliar el término inicialmente concedido, hasta tanto el área encargada emita un pronunciamiento de fondo frente a lo solicitado por la parte accionante. Argumentando que, el asunto del paciente Jacobo Bedoya Ramírez, fue trasladado al área técnica encargada de revisar el presente caso, esto es, Área de Salud de Nueva Eps, en relación al medicamento Micofenolato, con el fin de que se determine si tiene cobertura por el fallo y de ser así acreditar el cumplimiento.

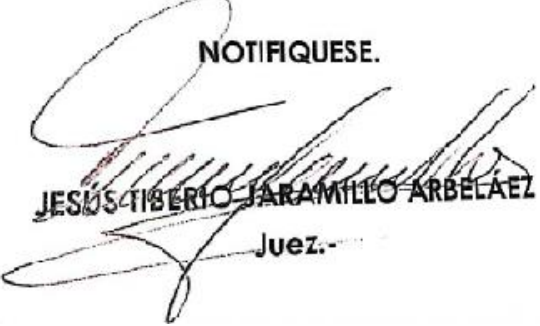
Ahora bien, el Despacho estableció comunicación con el señor Luis Andrés Bedoya Giraldo, padre del menor de edad Jacobo Bedoya Ramírez, quien informó que el medicamento no ha sido entregado, comunicando además que el nuevo diagnóstico, esto es, Esclerosis Sistemática No Especificada, fue dado por los especialistas luego de realizarle al niño diversos exámenes y valoraciones, descartando la malignidad del tumor, sin embargo, la Esclerosis es producto del tumor padecido por el menor de edad.

Así las cosas, se deniega la solicitud de no continuar con el trámite incidental, toda vez que, conforme a lo establecido en el fallo de tutela, al niño Jacobo Bedoya Ramírez se le protegieron sus derechos fundamentales a la vida, integridad física y la continuidad en el servicio de salud por ser un sujeto que goza de especial protección por parte del Estado, amparando de esta forma las atenciones futuras requeridas por el paciente.

Por consiguiente, se ordena la **APERTURA DEL INCIDENTE DE DESACATO** en contra del doctor **Fernando Adolfo Echavarría Diez**, en su calidad de Representante Legal de la **Nueva Eps, Regional Nor-occidente (Antioquia, Chocó y Córdoba)** o, en su defecto, quien haga sus veces, para que cumpla o haga cumplir el fallo de tutela entes mencionado.

Se otorga el término de tres (3) días al Director de Reparaciones de la entidad referida, para que haga valer sus derechos de contradicción y de defensa. Notifíquesele por la vía más expedita lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-